

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
LA PETICIÓN 20211200107012.**

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Participación Ciudadana y Comunicaciones del Servicio Geológico Colombiano – SGC, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de octubre de 2021, se recibió a través del buzón de correo electrónico institucional cliente@sgc.gov.co, la solicitud elevada por el ciudadano **FREDY PEDRAZA**, al cual se le asignó radicado interno **20211200107012** *“Mi nombre es Fredy Pedraza y me encuentro trabajando como contratista de la CAS- Santander y la ANH en la cual se está desarrollando un proyecto para la actualización de SIG.CAS en el cual debemos hacer una articulación de las dos Dependencias. A que dependencia o a que persona me puedo dirigir.”*

Con el fin de resolver eficazmente la petición, se realizaron varios intentos de contacto telefónico al ciudadano para que aclarara su solicitud, pero no fue posible hablar con él.

El día 25 de octubre de 2021, a través de la dirección de correo electrónico participacion.ciudadana@sgc.gov.co se requirió al peticionario: *“Hemos intentado contactarlo telefónicamente pero no ha sido posible.*

Con el fin de atender adecuadamente su solicitud, le agradecemos brindar información más específica en relación con la temática que se está trabajando entre la CAS y la ANH y precisar el requerimiento dirigido al Servicio Geológico Colombiano en este contexto”.

Paralelamente, se realizaron las indagaciones pertinentes con las áreas misionales para determinar el alcance de la solicitud; las pesquisas no arrojaron ninguna información útil para dar respuesta a la petición.

Ha transcurrido un mes desde la radicación de la petición y el ciudadano no ha aportado información que permita surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición contenida en el radicado del 19 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada con el número **20211200107012** del 19 de octubre de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario **FREDY PEDRAZA**, través del correo electrónico suministrado al Servicio Geológico Colombiano, teniendo en cuenta que el peticionario registró como datos de contacto la dirección de correo electrónico, fredypedraza@hotmail.com. Se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, , sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA PAOLA RIVEROS BERNAL

Coordinadora Grupo Participación Ciudadana y Comunicaciones
Servicio Geológico Colombiano

Proyectó: Fanny Salazar Sánchez

Aprobó: Ana Paola Riveros Bernal

Coordinadora Grupo Participación Ciudadana.